

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0327-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0051/2025, del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0051/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0327-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Rafael Batista Gómez y Marilin Álvarez de Batista, mediante instancia de fecha tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (03/12/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha once del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (11/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Wilbert Isaac Batista Álvarez, registrada con el Número de Evento 037-01-2024-01-00002127, asentada bajo el núm. 000003, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata; incoada por Rafael Batista Gómez y Marilin Álvarez de Batista, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 038-0017033-8 y 040-0012489-3, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Geranio esquina Magnolia núm. 02, Torre Alta, municipio y provincia Puerto Plata; representados por el Lcdo. Clemente López, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0011000-4, con estudio profesional abierto en la calle Pedro Henríquez Ureña núm. 170, sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia en instancia de fecha tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (03/12/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 11 de diciembre 2024.

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y valida la presente solicitud de CAMBIO DE NOMBRE interpuesta por la señora MARILIN ÁLVAREZ DE BATISTA, en el acta de nacimiento de su hijo WILBERT ISAAC BATISTA ALVAREZ, donde sería esto su nombre que ha usado toda su vida hasta el día de hoy, y el cambio serio WILBERT ISAAC BATISTA ALVAREZ, siendo esto incorrecto, donde lo correcto sería WILBERT RAFAEL BATISTA ALVAREZ.SEGUNDO: Que ORDENEIS al Oficial del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCIÓN, PUERTO PLATA, registrado el seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024), inscrito en el libro No. 00001 de registros de NACIMIENTO, Folio No.0006, Acta No.000003, año 2024, expedida por la Oficiala del Estado Civil de la 1RA. Circunscripción, PUERTO PLATA, WILBERT RAFAEL BATISTA GÓMEZ, hijo de MARILIN ALVAREZ DE BATISTA”. (sic)

2.1. Mediante instancia adicional depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 03 de enero de 2025, los accionantes solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y válida la presente solicitud de CAMBIO DE NOMBRE interpuesta por la señora MARILIN ALVAREZ DE BATISTA, en el acta de nacimiento de su hijo WILBERT ISAAC BATISTA ALVAREZ, donde sería esto su nombre que ha usado toda su vida hasta el día de hoy, y el cambio sería WILBERT ISAAC BATISTA ALVAREZ, siendo esto incorrecto, donde lo correcto sería RAFAEL ISAAC BATISTA ALVAREZ. SEGUNDO: Que ORDEENEIS al Oficial del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, PUERTO PLATA, registrado el seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024), inscrito en el libro No. 00001 de registros de NACIMIENTO, Folio No. 0006, Acta No. 000003, año 2024, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, PUERTO PLATA, RAFAEL ISAAC BATISTA GÓMEZ, hijo de MARILIN ALVAREZ DE BATISTA. TERCERO: Se queda sin efecto la instancia sometida en fecha 13/12/2024, CUATRO: Que COMPASEIS las costas por tratarse de un asunto de familia”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Wilbert Isaac Batista Álvarez, registrada con el Número de Evento 037-01-2024-01-00002127, asentada bajo el núm. 000003, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 2) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 23 de enero de 2025.
- 3) Poder Especial de Representación instrumentado por la Lcda. Blanca María Acosta Pérez, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 18 de noviembre de 2024.
- 4) Fotocopia de la solicitud de Homologación de Acto Auténtico de Consentimiento de Adopción.
- 5) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 038-0017033-8 correspondiente a Rafael Batista Gómez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticinco (16/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0023-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Wilbert Isaac”, para que en lo adelante figure “Rafael Isaac”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verifico que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al menor, figuran los nombres del inscrito como Wilbert Isaac, hijo de Rafael Batista Gómez y Marilin Álvarez de Batista; b) alegan los solicitantes que Rafael Isaac son los nombres que prefieren para su hijo, con el cual es conocido; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de procedimiento de Cambio, Supresión e Añadidura de nombre; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Rafael Isaac”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 006-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Rafael Batista Gómez y Marilyn Álvarez de Batista, padres del menor Wilbert Isaac, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Wilbert Isaac Batista Álvarez, registrada con el Número de Evento 037-01-2024-01-00002127, asentada bajo el núm. 000003, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción de Puerto Plata, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Rafael Isaac”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rafael Isaac”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg